

NUMERO 256.—Tesorería general de la Nación.—La irregularidad con que algunas jefaturas de hacienda remiten á esta Tesorería los justificantes de revista de los jefes comisionados para recibir reemplazos en los Estados, causa demoras en la formacion de los ajustes respectivos y el entorpecimiento de todas las operaciones que le son anexas. Para remover este mal, de que notoriamente resultaria responsabilidad á las jefaturas morosas en el cumplimiento de su deber, y estando próximo á espirar el presente año fiscal, es indispensable que dichos documentos se remitan luego que pasen la revista los interesados, bajo pliego certificado, segun se tiene prevenido en diversa circular de 8 de Noviembre del año próximo pasado. *

Lo que digo á vd. para su exacto cumplimiento, haciendo extensiva esta disposicion á los jefes y oficiales que en virtud de orden suprema perciban sus haberes con cargo al «Depósito de ciudadanos jefes y oficiales;» en concepto de que siendo esta una obligacion impuesta á las oficinas de hacienda por las leyes vigentes, espera la de mi cargo sea esta la última vez que tenga necesidad de recordarlo, y que me acuse el correspondiente recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 257.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 2ª—En suprema orden fecha 31 de Marzo próximo pasado pasado, el C. Ministro de Hacienda y Crédito público me dice:

«El Ministro de Justicia, en oficio de 29 del actual, me dice lo siguiente:—En atencion á que los testigos de asistencia con quienes actúan los Jueces de Distrito por falta de secretario, no son verdaderos empleados, ni perciben sueldo del presupuesto, sino que se les reparte por el C. Juez el sueldo que debería corresponder al secretario; el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar diga á vd., que en concepto de esta Secretaría no debe exigirse despacho á los referidos testigos, y que por lo tanto, se sirva librar sus órdenes para el objeto indicado, y en particular para los del Juzgado de Distrito de Sonora, quienes no perciben la gratificacion que les corresponde, porque el C. Jefe de Hacienda de ese Estado les exige la presentacion del despacho. Comuníquelo á vd. para los efectos correspondientes. Trasládolo á vd. con los propios fines.»

Lo que inserto á vd. para sus efectos.

Independencia y Libertad. México, Abril 14 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

* Página 211.

NUMERO 258.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 3ª—Con fecha de ayer, me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«El Ministro de Guerra, con fecha 22 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue: En contestacion al oficio de vd. fecha 20 del actual, en que se sirve insertar para la resolucion conveniente el del C. Tesorero general de la Nación, relativa á no poderse continuar abonando á los CC. Jefes y Oficiales del depósito, la tercera parte de su haber que se les tenia asignado con cargo á la partida de gastos extraordinarios de guerra, en razon de estar esta agotada; manifiesto á vd. que á los Jefes y Oficiales de quienes habla, solo se les puede dar la parte que señala la ley de presupuestos, para los que se encuentran en depósito, mientras el Congreso no resuelve la iniciativa que se le ha hecho sobre aumento de gastos extraordinarios. Lo que traslado á vd. como resultado de su consulta relativa, fecha 18 del actual.»

Lo que comunico á vd. para sus efectos, respecto del jefe comisionado para recibir reemplazos en ese Estado, así como de cualquiera otro Jefe ú Oficial que por orden suprema reciba sus haberes con cargo á dicho depósito, en concepto de que á estos solo les abonará desde la fecha dos terceras partes de su sueldo, con cargo á esa corporacion.

Independencia y Libertad. México, Abril 26 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 259.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 2ª—En suprema orden de 27 del actual, recibida hoy, me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«El Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo siguiente:—He recibido el oficio de vd. fecha de ayer en el cual indica vd. que seria conveniente que por la Secretaría de mi cargo se fijará el plazo dentro del cual debe la empresa del ferrocarril mexicano situar en los puertos las acciones con que en ellos debe pagarse el 15 por ciento de los derechos de importacion, y en respuesta manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente, que en atencion á que dichas acciones deben de llegar á fines de este y á que es necesario conceder aun algun tiempo para que puedan ser remitidas á los puertos, se prorroga hasta fines del próximo mes de Mayo el plazo otorgado con aquel objeto.»—Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.»

Trasládolo á vd. para que suspenda los efectos de la circular de esta oficina número 254,* y con el fin de que siga admitiendo los certificados del 15 por

* Página 237.

ciento de ferrocarril en los términos que lo hacia ántes de expedida, hasta la fecha que se indica en la inserta suprema orden.

Independencia y Libertad. México, Abril 29 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 260.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—El C. Ministro de Gobernacion en suprema órden de 24 del actual me dice lo siguiente:

«Hoy dirijo á los jefes de los cuerpos rurales la siguiente circular.—«Con motivo de las disposiciones dictadas por esta Secretaría especificando las diversas maneras con que deben ser cubiertas las bajas que ocurran en los cuerpos rurales, ha surgido la necesidad de determinar lo conveniente acerca del fondo que por dichas bajas debe crearse, y en vista del informe que sobre este punto ha emitido la inspeccion general del ramo, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que ese fondo quede en poder de los pagadores de los expresados cuerpos como únicos responsables y supuesto que al rebatir la alta y baja en el presupuesto de un mes, la Tesorería general descuenta al Pagador la cantidad que le fué abonada en el anterior, y cuya cantidad conservándose en la caja del cuerpo, sirve para cubrir el presupuesto corriente.»—Lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo trascribo á vd. para su debido conocimiento.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponde, manifestándole que como por el artículo 1º de la ley penal, los desertores pierden sus alcances, y segun el artículo 10 del Reglamento de estos cuerpos, fecha 5 de Mayo de 1861, vd. debe tener semanariamente una lista de los policías que hayan servido, en la cual constarán expresadas por notas las altas y bajas habidas, estará en poder de vd. el fondo que haya resultado por esta causa que aun sin la prevencion inserta debe existir por pertenecer á la Nacion; con tanto mas motivo cuanto que es de suponerse ha dado vd. cumplimiento al artículo 13 del reglamento ya citado.

Aunque por el artículo 69 del Reglamento de Pagadores se determina que dicho fondo sufra lo que salgan debiendo los desertores, como los de estos cuerpos disfrutan de alta paga á fin de que se presenten montados y armados por su cuenta, la paga no está afecta á ningun fondo, y la Nacion no puede ser responsable de las deudas particulares que ellos hayan contraido para este objeto. Así es que todo lo que no hayan percibido por cualquiera causa hasta la fecha de su desercion, pertenece á la Hacienda pública, y es preciso se devuelva á esta Tesorería general.

De la presente circular acusará vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Abril 27 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 261.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—Con fecha 1º del presente me dice el C. Ministro de Guerra lo que sigue:

«Dispone el C. Presidente de la República que los CC. Oficiales de las Divisiones, que carezcan de sus patentes respectivas, se les dispense de su presentacion, á fin de que puedan percibir sus haberes, por estar estas en los últimos trámites de su requisitacion.»

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, en concepto de que la dispensa de que se trata solo tendrá efecto en el presente mes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 2 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 262.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—Estando próximo á concluir el presente año fiscal, y deseando esta Tesorería perfeccionar la cuenta general de la Nacion hasta donde sea posible, procederá vd. desde luego á hacer las liquidaciones de lo ministrado para reemplazos con objeto de que se haga el cargo respectivo á los cuerpos á que corresponda, y que se abone el valor total de esa suma al ramo de «Gastos extraordinarios de Guerra» á que fué aplicada interinamente á virtud de lo que previene la circular número 170, * de 28 de Setiembre de 1869, pues así lo dispone igualmente la fraccion 6ª del Reglamento de 10 de Junio del propio año; en concepto de que con los resultados de estas liquidaciones, hará figurar en el crédito de la cuenta de esa oficina la cantidad total que se haya ministrado con *cargo á gastos extraordinarios de guerra*, y en el débito los cuerpos á que hoy se aplica la expresada suma, para que por sí misma quede saldada y no resulte diferencia alguna.

Independencia y Libertad. México, Mayo 6 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 263.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—Para que la pagaduría del cargo de vd. proceda á formar el fondo de desertores que se ha mandado crear por la suprema orden de la Secretaría de Gobernacion, fecha 24 del próximo pasado Abril, comunicada á esa oficina por circular número 260 de 27 del mismo, hará vd. cada mes una relacion nominal, tanto de los individuos á quienes se deben descontar los cuatro dias trascurridos hasta el en que se cubrió su baja, como de los que no debieron ya percibir la parte de sueldo vencido y no satisfecho hasta que se hubiere pagado la quincena correspondiente al cuerpo, por no hallarse presente en el momento de verificarse

* Página 139.

el pago. Con dichas relaciones, de que remitirá un tanto cada mes á esta Tesorería, formará vd. un artículo en el Diario acreditando al fondo de desertores y saldando por tal causa las cuenta de los interesados, bajo el concepto de que conservará en riguroso depósito dicho fondo á disposicion de esta oficina, para entregarlo en ella en cada trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de Pagadores, sirviéndole de base para el referido descuento de cuatro dias, la revista correspondiente para comprender á todos los individuos que aparezcan de baja.

Acusará vd. recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Mayo 19 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 264.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1^a.—En suprema orden fecha de ayer, me dice el C. Ministro de Fomento lo que copio:

«Por la comunicacion de vd. fecha 16 del corriente, se ha impuesto este Ministerio de que habiendo remitido el jefe de Hacienda de Jalisco cincuenta y cinco muestras de moneda de oro y plata que existian en su poder como restos de las monedas ensayadas al calificar las libranzas, esa Tesorería habia mandado acuñar por conducto del Ensaye mayor para hacerse cargo de su valor. El C. Presidente ha dispuesto que se conteste á vd. aprobando lo verificado por esa oficina, y comunicándole que en lo sucesivo, los restos de las monedas ensayadas deberán ser devueltos por los jefes de Hacienda á los respectivos directores de las casas de moneda, cuando esta secretaría les comunique que han sido examinadas por la Junta calificadora de monedas, las correspondientes á las libranzas cuyas muestras tenga en depósito.»

Lo que comunico á vd. para su debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Mayo 10 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 265.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2^a.—Desde mañana obliga á la compañía del ferrocarril, lo resuelto en circular número 259 de esta oficina. En consecuencia, el 15 por ciento no ha de recibirlo ya esa aduana en certificados, sino en acciones, y estas timbradas por la renta del papel sellado, conforme al decreto de 4 de Agosto de 1860. Si no hay acciones, exija vd. el pago en efectivo, conservándolo en depósito, como se le ha prevenido en circular número 254, de 21 de Marzo.

Independencia y Libertad. México, Mayo 21 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 266.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4^a.—Al practicar esta Tesorería general la glosa de las cuentas de las aduanas marítimas y fronteras, ha notado que algunos de los recibos que comprueban sus gastos de administracion y que pasan de diez pesos, no están extendidos en el papel sellado respectivo.

Para evitar que en lo sucesivo se siga una corruptela que perjudica los intereses del erario, esta oficina cree oportuno recordar á vd. el exacto cumplimiento del artículo 2^o de la ley de 3 de Diciembre de 1867.

Independencia y Libertad. México, Junio 3 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 267.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3^a.—Con fecha 2 del corriente, me dice el C. Ministro de la Guerra lo que copio:

«He dado cuenta al C. Presidente de la República con las comunicaciones de vd. de 18 y 21 de Abril y 8 y 31 de Mayo últimos, en las que consulta se resuelva lo conveniente sobre la manera cómo deban continuarse haciendo los gastos extraordinarios de guerra, puesto que agotada la partida señalada para este ramo en el presupuesto del presente año fiscal, los interesados en ellos no podian percibir el importe de la remuneracion de sus servicios, ni era posible exigirles que los continuaran sin el pago respectivo.—Tan luego como dió vd. aviso de que la partida de gastos extraordinarios, correspondiente al presente año, estaba agotada, el Gobierno dirigió una iniciativa al Congreso de la Union, pidiendo, en vista de esa circunstancia, un suplemento de ciento cincuenta mil pesos, que calculó suficiente para la conclusion del presente año fiscal. Al mismo tiempo pidió á vd. la cuenta de los pagos hechos en ese ramo, para examinarla detenidamente y ver si entre las partidas que la forman, habia algunas de que pudiera descargarse, atendiendo á que por su esencia, pertenecieran á otros ramos del presupuesto. En virtud de este exámen, se pidió á vd. el descargo en la cuenta de todas aquellas sumas que se hallaban en el caso indicado; pero habiendo vd. demostrado que aun practicada esta operacion no quedaban fondos suficientes, pues solo resultaban diez mil y tantos pesos de existencia, cuando habia partidas pendientes de cargo, de mayores sumas, el C. Presidente se sirvió acordar que se insistiera por la Secretaría de mi cargo en recomendar al Congreso el pronto despacho de la iniciativa indicada, para llenar esa necesidad y expeditar el servicio público.—Posteriormente aconteció el trastorno del orden en el puerto de Tampico, donde se sublevó la guarnicion, seducida por personas interesadas en extraer los caudales de la aduana marí-

tima de aquel punto y en imponer contribuciones al comercio. Este motin, que es de la mayor gravedad bajo todos aspectos, y que debia combatirse sin pérdida de tiempo, determinó al Gobierno á dictar las medidas correspondientes al efecto; pero si para la marcha ordinaria de la administracion, era un obstáculo grande la falta de fondos para gastos extraordinarios de guerra, teniendo que movilizarse fuerzas de diferentes puntos, para que acudieran á Tampico, se hacia indispensable que se proveyera á esa necesidad, y en virtud de una situacion tan apremiante, el Ejecutivo dirigió al Congreso una nueva iniciativa, pidiendo autorizacion para el gasto extraordinario que iba á originarse, é insistió en la que tenia hecha desde el dia 3 de Abril.—Las grandes atenciones del Congreso y la circunstancia de no haberse presentado dictámen por la comision respectiva, pueden haber sido la causa de que á pesar de las continuas instancias del Gobierno no se tomara en consideracion este negocio en los últimos dias de las sesiones ordinarias, pero subsistiendo la urgencia de la necesidad, agravada por el trascurso del tiempo y por las circunstancias expresadas, el C. Presidente de la República, ha tenido á bien acordar, que se hagan los pagos pendientes de gastos extraordinarios de guerra, y que se continúen haciendo los que ocurran hasta la conclusion del presente año fiscal, llevándose de ellos cuenta razonada y comprobada, para presentarla en tiempo oportuno al Congreso de la Union.—Lo que comunico á vd. para su cumplimiento, en la inteligencia de que ya se da conocimiento de esta nota al Ministerio de Hacienda.»

Lo que inserto á vd. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Independencia y Libertad. México, Junio 5 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 268.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Con fecha de ayer me dice el C. Ministro de Guerra lo siguiente:

«En contestacion á la nota de vd. fecha 3 del actual, en que inserta el telegrama que le dirige el ciudadano jefe de Hacienda de San Luis Potosí, consultando si á pesar de que muchos oficiales carecen de sus patentes se les abonan sus haberes, le expreso: que estando terminada ya la requisitacion de los despachos de los ciudadanos oficiales del ejército, es necesario saber los nombres de los que carecen de ellos, á fin de rectificar en sus respectivos expedientes.»

Lo que traslado á vd. para que remita una relacion de los jefes y oficiales que carecen de sus respectivas patentes, para acordar lo que corresponda.

Independencia y Libertad. México, Junio 6 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 269.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y crédito público se me ha comunicado, con fecha 6 del actual, la suprema orden que sigue:

«Hoy digo al ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz lo siguiente:—El Presidente de la República, á quien dí cuenta con la consulta hecha por vd. en su telegrama de 1º del actual, ha tenido á bien acordar se conteste á vd., que segun la circular de esta secretaría de 15 de Marzo último, el 15 por ciento de ferrocarril deberá pagarse en dinero efectivo, que se conservará en riguroso depósito mientras la compañía no presente las acciones que ha debido tener en los puertos y en esta ciudad, conforme al artículo 40 de la ley de 27 de Noviembre de 1867; que cuando presente estas acciones y sean circuladas por esta Secretaría para que las aduanas sepan que las deben recibir, se les comunicarán las instrucciones correspondientes respecto á lo que deba hacerse con las fracciones de ménos de cien pesos; que entretanto se atenga vd. á los términos de la circular citada de 15 de Marzo último.—Lo traslado á vd. para su inteligencia y demas fines.»

Y la trascribo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 270.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—En suprema orden fecha 16 del actual, me dice el C. Ministro de Guerra y Marina lo que copio:

«Como resultado de la nota de vd. fecha 31 del próximo pasado, en que pide que para descargarse á la partida de gastos extraordinarios de guerra las cantidades invertidas en socorros de reemplazos, se mande formar por las comandancias militares ó mayorías de los cuerpos una noticia y liquidacion de los reemplazos que han recibido, remitiéndola á esa oficina para en su vista poder formar los cargos respectivos, le manifiesto: que como la mayor parte de los jefes comisionados en los Estados para recibir los reemplazos, tienen los datos exactos de los cuerpos á que han sido destinados estos, ya se les dirige una circular á estos á fin de que se presenten con sus cargos y comprobantes á las respectivas jefaturas de Hacienda, para que en su vista puedan formarse los cargos respectivos, pues de esta manera se facilitará mejor esta operacion y se dé cumplimiento á lo que previene la fraccion VI del reglamento á que alude vd. en su citada comunicacion.»

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Junio 18 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 271.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Desde que el C. Ministro de Hacienda y Crédito público circuló á las aduanas marítimas y fronterizas el modelo que actualmente les sirve para sus cortes de caja, y mandó suprimir el ramo de *Anticipacion de derechos*, teniendo presente sin duda la multitud de operaciones que en consecuencia deberian practicarse al verificar el pago de las cantidades recibidas con esa denominacion, ha debido suprimir totalmente dicho ramo esa oficina en sus cuentas y los cortes de caja.

No habiéndose verificado así, pues se siguen cargando á ese ramo las cantidades que se reciben por préstamo, esta Tesorería cree conveniente prevenir á vd., como lo hace, que se lleve adelante lo dispuesto por el Supremo Gobierno, expresando en los ingresos que tenga por *Préstamo de pronto reintegro*, las condiciones bajo las cuales estos se verifiquen, teniendo presente que esta Tesorería general lleva la cuenta corriente de los ingresos y egresos que tienen las aduanas marítimas por el ramo mencionado.

Independencia y Libertad. México, Julio 4 de 1871.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 272.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Con esta fecha digo al C. Jefe de Hacienda del Estado de México, lo que sigue:

«El C. Ministro de Hacienda, en vista de la consulta hecha por esta Tesorería general respecto de dos pagarés que amortizados me remitió vd. con su comunicacion de 11 del mes próximo pasado, sin explicar que la operacion se practicó de acuerdo con lo prevenido en la circular de 6 de Setiembre anterior; se ha servido resolver lo siguiente:—Dada cuenta al Presidente de la República con la comunicacion de vd. fechada el 14 del actual, en que consulta si dos pagarés nulificados que acompaña y que fueron amortizados por la Jefatura de Hacienda del Estado de México, han sido recibidos de conformidad con el espíritu de la circular de 6 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien dictar, despues de ver los informes correspondientes, el acuerdo que en seguida copio.—Junio 29 de 1871 —Contéstese á la Tesorería que es enteramente claro que conforme á la circular de 6 de Setiembre de 1870 que cita, las jefaturas no deben admitir pagarés nulificados que no hayan sido emitidos en las mismas, sin consultar á la seccion 6ª para que exprese el expediente y la fecha del acuerdo en que se reconozca que son legítimos, y que no habiéndose observado este requisito en los que remitió la Jefatura de Hacienda del Estado de México, en 11 de Junio, van á tomarse los informes convenientes respecto de su procedencia.—Unanse con este objeto los antecedentes que indica la mesa, y recuérdese á la Jefatura de Puebla el informe pendiente sobre los paga-

res suseritos por el C. Vicario.—Una rúbrica.—Y lo trascibo á vd. para su conocimiento.—Comunícolo á vd. en respuesta de su citada comunicacion, previéndole no admita en las operaciones de desamortizacion que se practique en esa oficina, documentos de esta clase que no tengan los requisitos que expresa la inserta suprema orden, y que respecto de los de que se hace mérito, esta Tesorería no puede abonar su importe en la cuenta de esa jefatura, entretanto no se los remita el Ministerio con la resolucion que tenga á bien dictar, y la cual comunicaré á vd. con la oportunidad debida.»

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Julio 1º de 1871.—*M. P. Izaguirre*

NUMERO 273.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—En suprema orden, fecha 6 del corriente me dice el C. Ministro de Hacienda lo que copio:

«El Ministro de Guerra, en oficio de ántes de ayer, me dice lo siguiente:—«Como el módico haber que disfruta el ejército está calculado con precision para llenar los gastos indispensables de alimento del soldado, vestuario, &c.; dejándosele de cubrir los haberes que tiene vencidos, no podrian satisfacer los cuerpos los compromisos que han contraido, en el tiempo en que no han sido socorridos, ni proveerse de las prendas de vestuario necesarias y que deben tener por reglamento. En consideracion á lo expuesto, y para que por la terminacion del año fiscal, no se entiendan derogadas las disposiciones relativas á los haberes militares, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que con arreglo á la circular de ese Ministerio, de 4 de Julio del año próximo pasado, y con cargo á la partida de saldos del presupuesto actual, se paguen al ejército los haberes que ha dejado de percibir, sin perjuicio de satisfacerle los que venza en el presente año.—Y lo inserto á vd. para su cumplimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á vd. para su conocimiento, en concepto de que no deberá verificar pago alguno por cuenta de alcances [del año fiscal anterior, sin que previamente se le haya comunicado por esta oficina el saldo acreedor que tenga el cuerpo ó individuo que lo pretenda; porque siendo esta Tesorería la única que tiene facultad de liquidar á todos los acreedores del Erario, y encargada de llevar la cuenta general del mismo, seria fácil que sin conocimiento de la liquidacion respectiva, verificase vd. un pago indebido. En tal virtud, le recomiendo que remita cuanto ántes á esta de mi cargo todos los documentos rela-

tivos que tenga en su poder, á fin de practicar las operaciones correspondientes con la oportunidad debida, y evitar que se perjudiquen los interesados en el cumplimiento de la suprema orden inserta.

Independencia y Libertad. México, Julio 8 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 274.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Ministrándose por esta oficina pagas anticipadas para la marcha de empleados de aduanas marítimas y fronterizas, de conformidad con las supremas órdenes que lo determinan, procederá esa aduana, desde el presente año fiscal, á practicar los descuentos en los casos respectivos de la manera siguiente:

Cuando reciba aviso esa aduana de haberse hecho algun anticipo, pagará al empleado á que se refiera, el sueldo íntegro que le corresponda, firmando este la nómina respectiva, y recibirá vd. de él la parte que se haya dispuesto descontarle por la orden comunicada, formándose un asiento de lo descontado, con cargo al ramo de ANTICIPACIONES DE SUELDOS Á EMPLEADOS DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS, por reintegro que hace en cuenta de la cantidad que se le anticipó; dando aviso cuando haya sido totalmente cubierta para que se pueda devolver la fianza otorgada con este motivo.

Siendo tambien necesario á esta Tesorería saber de qué empleados á quienes se han hecho anticipaciones, ha tenido conocimiento esa aduana, y quiénes las han cubierto, formará vd. una noticia de todas las órdenes que haya recibido con este objeto, desde que se estableció de nuevo esa oficina, cuya noticia contendrá las fechas de las órdenes, el valor de la cantidad anticipada, y las fechas é importe de los descuentos que se fueron haciendo hasta cubrirla; conteniéndose igualmente en dicha noticia aun las órdenes que no hayan tenido efecto, por no haberse llegado á presentar los interesados, haciéndose constar esta circunstancia.

De la presente me acusará vd. recibo.

Independencia y Libertad. México, Julio 12 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 275.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por circulares de esta Tesorería general, fechas 15 de Marzo de 1869, 1º de Junio del mismo año y 8 de Abril de 1870, * se ha recordado á todos los empleados federales que manejan fondos del Erario, la obligación que les imponen diver-

* Páginas 101, y 169.

sas disposiciones vigentes, de remitir anualmente certificados de supervivencia é idoneidad de sus fiadores.

Como no todos han cumplido, y el disimulo de esta oficina le acarrearía una grave responsabilidad, prevengo á vd. que remita dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que reciba la presente, los que le correspondan, bien entendido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Independencia y Libertad. México, Julio 17 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 276.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Para obviar el retardo que pudiera sufrir en el presente año fiscal la contabilidad, tanto de los cuerpos del ejército como de los caminos, por tener los pagadores de ellos que remitir los libros correspondientes á esta Tesorería para su certificación, quedan autorizados los ciudadanos jefes de Hacienda donde residan aquellos, para verificar esa operacion inmediatamente, con objeto de que al practicarse el corte de caja en las pagadurías el 1º del próximo mes de Agosto, se encuentren los asientos de los libros al corriente.

Independencia y Libertad. México, Julio 15 de 1871.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 277.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por la Secretaría de Hacienda se comunica á esta oficina con fecha 13 del actual la suprema orden que sigue:

«El Ministro de Gobernacion, en oficio de 11 del actual, me dice lo siguiente:—«Habiendo manifestado la jefatura superior de Hacienda del Estado de Jalisco á la Tesorería general, y esta al Ministerio de Guerra, los perjuicios que resienten los soldados del ejército que son sentenciados á presidio por los jurados respectivos, desde el momento en que se les hace saber la sentencia, y por consiguiente dejan de pertenecer al mismo ejército, con esperar en cada caso la resolucion suprema que tiene que dictarse para que se les atienda por las rentas federales con el importe de sus alimentos; el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar por punto general: que para evitar en lo sucesivo que resientan ese perjuicio los referidos presos, por la Secretaría del digno cargo de vd. se autorice á las jefaturas superiores de Hacienda de los Estados y Territorio de la República, para que siempre que algun soldado del ejército deje de pertenecer á este por haber sido sentenciado á prision, se le ministren los socorros necesarios por el tiempo de su condena, con cargo á la partida de manutencion de presidiarios, de que dispone esta Secretaría, segun